

de Preuilegios por ellas manda que fuesen francos entod  
 dos sus reinos señoricos en tal manera que no den ni  
 paguen por el dicho retoba ni aduana ni almojarifazgo  
 ni el dicho de las mercaderias que llebaren y compraren  
 vendieren y sacaren ansi por mar como por tierra  
 los quales dhos preuilegios sus magestades de gloriosa  
 memoria y el Rey don Felipe nro señor tiene  
 confirmado la qual gñes del pñcaena Vizino de esta dha  
 villa no va o embia para algunas partes de estos reinos  
 allebar comprar vender y sacar las dhas mercaderias  
 cosas suyas. Por tanto no le pidan ni lleuen los dichos  
 derechos ni otros algunos por virtud de los dhos preuilegios  
 son francos que haciendo lo ansi hazan lo que deben  
 y son obligados en otra manera lo contrario haciendo  
 protestamos que incurran en las penas contenidas  
 en los dichos nros preuilegios y por la presente requie  
 rimos a qualquier escriuano publico que para esto  
 fuere llamado que de al que es el a mostrar testimonio  
 signado con su signo en manera que haga fe para  
 que esta ciudad hazasobre ello lo que combenga para  
 guarda e conseruacion de los dhos sus preuilegios y  
 de esto mandamos dar la presente firmada e signada  
 e escriuano dentro cauildo y sellada con nuestro  
 sello la qual vala por un año que se fecha en la  
 dha ciudad de Murcia a veynte e quatro dias del mes  
 de mayo de mill e quinientos e sesenta e seis años  
 yo Pero Hernandez escriuano de su mag e escriuano